Los Congresistas de la República que suscriben, a iniciativa del congresista **Lenin Fernando Bazán Villanueva,** ejerciendo el derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú y de conformidad con lo establecido en los artículos 23, literal c), 74 y 76°, numeral 2, del Reglamento del Congreso de la República, presentan el siguiente:

PROYECTO DE LEY MULTIPARTIDARIO

REFORMA DEL SISTEMA TRIBUTARIO NACIONAL PARA GARANTIZAR LOS PRINCIPIOS DE SOLIDARIDAD, PROGRESIVIDAD E INTERNALIZACIÓN DE COSTOS AMBIENTALES

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
ÁREA DE TRAMITE Y DIGITALIZACIÓN DE DOCUMENTOS
13 ENE 2021
RECIBIDO
Firma..... Hora 9:50 a.m.

FÓRMULA LEGAL

TÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°.- Objeto de la ley

Esta ley tiene por objeto desarrollar los principios tributarios de solidaridad, progresividad e internalización de costos ambientales en el Sistema Tributario Nacional, promoviendo las condiciones mínimas para la generación de recursos fiscales que aseguren una distribución justa, solidaria y sostenible de las cargas tributarias.

Artículo 2°.- Principios tributarios

a. **Deber de contribuir:** todos tienen el deber promover al bienestar general de la Nación mediante la contribución equitativa al gasto público.
b. **Principio de solidaridad:** son fines de la tributación la igual dignidad de las personas y los pueblos, la eliminación de la pobreza y la lucha contra inequidad social y económica.
c. **Principio de progresividad:** el Estado prioriza los impuestos directos y progresivos en el diseño, desarrollo e implementación de las medidas y políticas fiscales y tributarias.
d. **Principio de internalización de costos ambientales:** la tributación incorpora los costos de los riesgos o daños que las personas naturales o jurídicas generen sobre el ambiente.

TÍTULO II
REFORMA DEL SISTEMA TRIBUTARIO

CAPÍTULO I
DESARROLLO DEL PRINCIPIO DE SOLIDARIDAD

Artículo 3°.- Modificación de las tasas aplicables a la distribución de dividendos

Modifíquense los artículos 52-A°, 54° y 56° del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta, aprobado por el Decreto Supremo 179-2004-EF, en los términos siguientes:

***"Artículo 52-A.-** El impuesto a cargo de personas naturales, sucesiones indivisas y sociedades conyugales que optaron por tributar como tales, domiciliadas en el país, se determina aplicando la tasa de seis coma veinticinco por ciento (6,25%) sobre sus rentas netas del capital.*

(...)

*Lo previsto en los párrafos precedentes no se aplica a los dividendos y cualquier otra forma de distribución de utilidades a que se refiere el inciso i) del artículo 24 de esta ley, los cuales están gravados con la tasa de **diez** por ciento (**10%**)."*

(...)

***"Artículo 54.-** Las personas naturales y sucesiones indivisas no domiciliadas en el país estarán sujetas al Impuesto por sus rentas de fuente peruana con las siguientes tasas:*

"a)	*Dividendos y otras formas de distribución de utilidades, salvo aquellas señaladas en el inciso f) del artículo 10 de la ley.*	***10%"***

(...)

*"**Artículo 56.-** El impuesto a las personas jurídicas no domiciliadas en el país se determinará aplicando las siguientes tasas:*

(...)

*e) Dividendos y otras formas de distribución de utilidades recibidas de las personas jurídicas a que se refiere el artículo 14 de la ley: **diez** por ciento (**10%**)."*

Artículo 4°.- Modificación de las tasas de las rentas del trabajo de mayores ingresos

Modifíquese el artículo 53° del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta, aprobado por el Decreto Supremo 179-2004-EF, en los términos siguientes:

*"**Artículo 53°:** El impuesto a cargo de personas naturales, sucesiones indivisas y sociedades conyugales que optaron por tributar como tales, domiciliadas en el país, se determina aplicando a la suma de su renta neta del trabajo y la renta de fuente extranjera a que se refiere el artículo 51° de esta Ley, la escala progresiva acumulativa de acuerdo a lo siguiente: A partir del ejercicio gravable 2015:*

Suma de la Renta Neta de Trabajo y de la Renta de Fuente Extranjera	*Tasa*
Hasta 5 UIT	*8%*
Más de 5 UIT hasta 20 UIT	*14%*
Más de 20 UIT hasta 35 UIT	*17%*
Más de 35 UIT hasta 45 UIT	*20%*
Más de 45 UIT	***40%"***

Artículo 5°.- Prohibición de gastos deducibles en el Impuesto a la Renta
Modifíquese el inciso c) y adiciónese el inciso t) en el artículo 44° del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta, aprobado por el Decreto Supremo 179-2004-EF, en los términos siguientes:

> *Artículo 44°.- No son deducibles para la determinación de la renta imponible de tercera categoría:*
> *(...)*
> *c) Las multas,* ***medidas correctivas o preventivas,*** *recargos, intereses moratorios previstos en el Código Tributario y, en general,* ***todas las sanciones y medidas*** *aplicadas por el Sector Público Nacional* ***en el ejercicio de su potestad sancionadora o correctiva.***
> *(...)*
> ***t) Indemnizaciones provenientes de mandatos judiciales y transacciones extrajudiciales.***

CAPITULO II
DESARROLLO DEL PRINCIPIO DE PROGRESIVIDAD

Artículo 6°.- Eliminación de beneficios tributarios
A partir del 1 de enero de 2021, quedan sin efecto los beneficios tributarios otorgados en las siguientes normas:

a. Artículo 1 de la Ley 27623, Ley que dispone la devolución del Impuesto General a las Ventas e Impuesto de Promoción Municipal a los titulares de la actividad minera durante la fase de exploración.

b. Artículo 1° de la Ley 27624, Ley que dispone la devolución del Impuesto General a las Ventas e Impuesto de Promoción Municipal para la exploración de hidrocarburos.

c. El numeral 119.2 del artículo 119° de la Ley Universitaria, Ley N° 30220.

d. El numeral 120.2 del artículo 120 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220.

e. El último párrafo del artículo 113° de la Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes, Ley N° 30512.

f. Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre.

g. Literal s) del artículo 2° del Decreto Legislativo N° 821, Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, cuyo Texto Único Ordenado ha sido aprobado por el Decreto Supremo 055-99-EF.

h. Literal ll) del artículo 2° del Decreto Legislativo N° 821, Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, cuyo Texto Único Ordenado ha sido aprobado por el Decreto Supremo 055-99-EF.

Artículo 7°.- Reforma del Código Tributario

Modifíquense las Normas III y VII del Título Preliminar y los artículos 85° y 159° del Código Tributario, aprobado por el Decreto Legislativo N° 816; en los siguientes términos:

Norma III: FUENTES DEL DERECHO TRIBUTARIO
Son fuentes del Derecho Tributario:
a) Las disposiciones constitucionales ***y tratados internacionales;***
(...)

Norma VII: REGLAS GENERALES PARA LA DACIÓN DE BENEFICIOS TRIBUTARIOS
La dación de normas legales que contengan ***beneficios tributarios*** *se sujetarán a las siguientes reglas:*

a) Sólo por ley expresa, aprobada por dos tercios de los congresistas, ***se pueden otorgar beneficios tributarios,*** *de conformidad con el artículo 79° de la Constitución Política del Perú.*

b) Se podrá aprobar, por única vez, la prórroga ***del beneficio tributario*** *por un período de hasta tres (3) años, contado a partir del término de la vigencia* ***del beneficio tributario*** *a prorrogar.* ***La Ley o norma con rango de Ley que aprueba la prórroga deberá expedirse antes del término de la vigencia de la exoneración, incentivo o beneficio tributario. No hay prórroga tácita.***

c) La ley señala de manera clara y detallada el objetivo de la medida, los sujetos beneficiarios, así como el plazo de vigencia del beneficio tributario, el cual no puede exceder de tres (03) años.

d) Todo beneficio tributario concedido sin señalar plazo de vigencia, se entiende otorgado por un plazo máximo de tres (03) años.

e) Toda norma que otorgue beneficios tributarios será de aplicación a partir del primero (01) de enero del año siguiente al de su publicación, salvo disposición contraria de la misma norma.

f) ***La iniciativa legislativa*** *encontrarse sustentada en una Exposición de Motivos que* ***justifique que la propuesta cumple con los fines previstos en el artículo 79° de la Constitución,*** *el efecto de la vigencia de la norma que se propone sobre la legislación nacional, el análisis cuantitativo del costo fiscal estimado de la medida, especificando el ingreso alternativo respecto de los ingresos que se dejarán de percibir a fin de no generar déficit presupuestario, y el beneficio económico sustentado por medio de estudios y documentación que demuestren que la medida adoptada resulta la más idónea para el logro de los objetivos propuestos. Estos requisitos son de carácter concurrente.*
El cumplimiento de lo señalado en este inciso constituye condición esencial para la evaluación de la propuesta legislativa.

g) Deberá ser acorde con los objetivos o propósitos específicos de la política fiscal planteada por el Gobierno Nacional, consideradas en el Marco Macroeconómico Multianual u otras disposiciones vinculadas a la gestión de las finanzas públicas.

h) Para la aprobación de la propuesta legislativa se requiere informe previo del Ministerio de Economía y Finanzas.

i) Para la aprobación de la prórroga se requiere necesariamente ***de un análisis de impacto regulatorio del beneficio tributario*** *por parte del sector respectivo, a través de* ***criterios*** *sociales,* ***ambientales,*** *económicos, administrativos, su influencia respecto a las zonas, actividades o sujetos beneficiados, incremento de las inversiones y generación de empleo directo* ***y eslabonamiento productivo,*** *así como el correspondiente costo fiscal, que sustente la necesidad de su permanencia. Esta evaluación deberá ser efectuada por lo menos un (1) año antes del término de la vigencia de la exoneración, incentivo o beneficio tributario.*

(...)

Artículo 85.- RESERVA TRIBUTARIA

Tendrá carácter de información reservada, y únicamente podrá ser utilizada por la Administración Tributaria, para sus fines propios, la cuantía y la fuente de las rentas, los gastos, la base imponible o, cualesquiera otros datos relativos a ellos, cuando estén contenidos en las declaraciones ***e informaciones que obtenga por cualquier medio de los contribuyentes, responsables o terceros.***

Constituyen excepciones a la reserva tributaria:

(...)

j) La información relativa a los beneficios tributarios. La Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria publica anualmente en su portal institucional, la relación de contribuyentes que se hayan acogido a los beneficios tributarios de tributos nacionales, así como el monto de los beneficios otorgados.

(...)

Artículo 159.- MEDIDAS CAUTELARES EN PROCESOS JUDICIALES

Cuando el administrado, en cualquier tipo de proceso judicial, solicite una medida cautelar que tenga por objeto suspender o dejar sin efecto cualquier actuación del Tribunal Fiscal o de la Administración Tributaria, incluso aquéllas dictadas dentro del procedimiento de cobranza coactiva, y/o limitar cualquiera de sus facultades previstas en el presente Código y en otras leyes, serán de aplicación las siguientes reglas:

1. *Para la concesión de la medida cautelar es necesario que el administrado presente una contracautela de naturaleza personal o real. En ningún caso, el Juez podrá aceptar como contracautela la caución juratoria.*
2. *Si se ofrece contracautela de naturaleza personal, esta deberá consistir en una carta fianza bancaria o financiera, con una vigencia de doce (12) meses prorrogables, cuyo importe sea el* ***cien*** *por ciento (****100%****) del monto por el cual se concede la medida cautelar actualizado a la fecha de notificación con la solicitud cautelar. La carta fianza deberá ser renovada antes de los diez (10) días hábiles precedentes a su vencimiento, considerándose para tal efecto el monto actualizado hasta la fecha de la renovación.*
3. *Si se ofrece contracautela real, esta deberá ser de primer rango y cubrir el* ***cien*** *por ciento (****100%****) del monto por el cual se concede la medida cautelar actualizado a la fecha de notificación con la solicitud cautelar."*

(...)
"Excepcionalmente, cuando se impugnen judicialmente deudas tributarias cuyo monto total no supere las ***siete (7)*** *Unidades Impositivas Tributarias (UIT), al solicitar la concesión de una medida cautelar, el administrado podrá ofrecer como contracautela la caución juratoria."*
(...)

CAPITULO IV
DESARROLLO DEL PRINCIPIO DE INTERNALIZACIÓN DE COSTOS AMBIENTALES

Artículo 8.- Fijación de un precio a las emisiones de carbono y a los contaminantes locales

8.1. El Impuesto Selectivo al Consumo aplicable a los combustibles se determina en función de las emisiones de gases de efecto invernadero y las emisiones de contaminantes atmosféricos locales, de acuerdo a los siguientes criterios

a. **Emisiones de gases de efecto invernadero:** el factor de emisión y el precio social al carbono equivalente - CO2eq.
b. **Emisiones de contaminantes atmosféricos locales:** el criterio de proporcionalidad al grado de nocividad.

8.2. El Ministerio de Economía y Finanzas, en coordinación con el Ministerio del Ambiente, bajo responsabilidad, aprueba anualmente el factor de emisión de carbono equivalente (CO2eq), el precio social al carbono equivalente (CO2eq) y el criterio de proporcionalidad al grado de nocividad.

Artículo 9°.- Deducción de los gastos de responsabilidad social corporativa en el Impuesto a la Renta

Incorpórese el literal a.4 en el artículo 37° de la Ley del Impuesto a la Renta, Decreto Legislativo N° 774, cuyo Texto Único Ordenado ha sido aprobado por el Decreto Supremo 179-2004-EF; en los términos siguientes:

Artículo 37.- A fin de establecer la renta neta de tercera categoría se deducirá de la renta bruta los gastos necesarios para producirla y mantener su fuente, así como los vinculados con la generación de ganancias de capital, en tanto la deducción no esté expresamente prohibida por esta ley, en consecuencia son deducibles:
(...).
a.4. Los gastos de responsabilidad social corporativa dirigidos única y exclusivamente a promover derechos económicos, sociales, culturales y ambientales, que formen parte de una política institucional de intervención integral enfocada en atender necesidades de interés público, previa autorización del sector correspondiente.
Los gastos de responsabilidad social corporativa en territorios de los pueblos indígenas u originarios, deberán contar con su consentimiento previo, libre e informado.

Artículo 10°.- Sustitución de subsidios a los combustibles fósiles en la Amazonía

El Estado promueve el desarrollo sostenible y equilibrado de la Amazonía peruana. Para ello, dispóngase lo siguiente:

10.1. Modifíquese el artículo 14° de la Ley N° 27037, Ley de Promoción de la Inversión en la Amazonía, en los siguientes términos:

> ***"Artículo 14.- Impuestos al gas natural y sus derivados***
> *14.1 Las empresas ubicadas en los departamentos de Loreto, Ucayali y Madre de Dios se encontrarán exoneradas del Impuesto General a las Ventas y del Impuesto Selectivo al Consumo* ***aplicable al gas natural y sus derivados, según corresponda, por las ventas que realicen en dichos departamentos para el consumo en éstos.***
> *14.2 Para efectos de este artículo, son aplicables los requisitos dispuestos en el numeral 11.2 del Artículo 11 de la presente Ley, excepto para las empresas de gas natural que extraigan y/o refinen.*
> ***14.3 El beneficio de la promoción del gas como fuente de energía transicional en estos departamentos tendrá un periodo de vigencia temporal que no superará el 01 de enero del 2024".***

10.2. Los recursos generados por la eliminación de los gastos tributarios dentro de la Región Loreto, conforme a lo previsto en el presente artículo, serán destinados al fideicomiso previsto en el artículo 3° de la Ley 30897, de conformidad con los procedimientos y reglas previstos en dicha ley.

10.3. Los recursos generados por la eliminación de los gastos tributarios dentro de las regiones Amazónicas, con excepción de la Región Loreto, conforme a lo previsto en el presente artículo, serán destinados a los fideicomisos previstos en el artículo 4° de la Ley 30896, de conformidad con los procedimientos y reglas previstos en dicha ley.

Artículo 11.- Promoción de la electromovilidad

Aplíquense los siguientes beneficios tributarios con el objetivo de promover la electromovilidad:

a. La propiedad de los vehículos eléctricos e híbridos está exonerada del Impuesto al Patrimonio Vehicular, a partir de la vigencia de la presente Ley.

b. La adquisición de los vehículos eléctricos e híbridos está exonerada del Impuesto General a las Ventas, a partir de la vigencia de la presente Ley.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA.- Vigencia

La presente ley entra en vigencia el 01 de enero de 2021.

SEGUNDA.- Reglamentación

Firmado digitalmente por: SILVA SANTISTEBAN MANRIQUE Rocio Yolanda Angelica FIR 07822730 hard
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 06/01/2021 10:03:25-0500

CONGRESO REPÚBLICA

Firmado digitalmente por: SILVA SANTISTEBAN MANRIQUE Rocio Yolanda Angelica FIR 07822730 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 06/01/2021 10:24:03-0500

CONGRESISTAS DE LA REPÚBLICA

El Poder Ejecutivo reglamenta la presente Ley en un plazo no mayor a los 30 días calendario a partir de su publicación.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA.- Derogación

A partir de la entrada en vigencia de la presente ley, quedan derogadas las siguientes normas:

a. Ley 27623, Ley que dispone la devolución del Impuesto General a las Ventas e Impuesto de Promoción Municipal a los titulares de la actividad minera durante la fase de exploración.

b. Ley 27624, Ley que dispone la devolución del Impuesto General a las Ventas e Impuesto de Promoción Municipal para la exploración de hidrocarburos.

c. Decreto de Urgencia N° 021-2019, que prorroga la vigencia de las Leyes N° 27623 y N° 27624.

d. El numeral 119.2 del artículo 119° de la Ley Universitaria, Ley N° 30220.

e. El numeral 120.2 del artículo 120 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220.

Firmado digitalmente por: CHECCO CHAUCA Lenin Abraham FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 05/01/2021 18:52:25-0500

f. El último párrafo del artículo 113° de la Ley de Institutos y E[illegible] de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes, Ley N° 30512.

g. Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre.

h. Literal s) del artículo 2° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 821, Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, aprobado por el Decreto Supremo 055-99-EF.

i. Literal ll) del artículo 2° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 821, Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, aprobado por el Decreto Supremo 055-99-EF.

Firmado digitalmente por: QUISPE LAZCA Ivan FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 07/01/2021 10:57:07-0500

El artículo 3° de la Ley N° 28694, Ley que regula el contenido de azufre en el combustible diésel.

Firmado digitalmente por: ANCALLE GUTIERREZ Jose Luis FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 07/01/2021 10:36:24-0500

k. El artículo 12° del Decreto de Urgencia N° 012-2019.

Lima, enero, 2021

Firmado digitalmente por: BAZAN VILLANUEVA Lenin Fernando FIR 41418206 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 05/01/2021 12:38:16-0500

Firmado digitalmente por: MONTOYA GUIVIN ABSALON FIR 09446228 hard
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 06/01/2021 14:26:43-0500

Firmado digitalmente por: CHECCO CHAUCA Lenin Abraham FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 05/01/2021 18:49:57-0500

CONGRESO DE LA REPUBLICA

Lima, 15 de ENERO del 2021

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77º del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición Nº 6918 para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA

.....

YON JAVIER PÉREZ PAREDES
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. Justificación

En el contexto de la pandemia del Covid-19 se torna mucho más importante la aplicación de políticas fiscales adecuadas que lleven a mitigar el impacto que tendrá en los aspectos económicos y sociales que ya vienen siendo golpeados desde hace mucho en nuestro país.

La aparente fortaleza fiscal de la que gozábamos se basó en la disciplina fiscal que por mucho tiempo se mantuvo como una línea de acción de los sucesivos gobiernos, dejando de lado los sectores de mayor importancia en términos de desarrollo social y postergando por décadas una verdadera reforma integral del sistema tributario que permita contar con mayores recursos y que contribuya a la reducción de las desigualdades en la sociedad.

La respuesta del gobierno central frente a la crisis sanitaria, económica y humanitaria no fue acertada y, a pesar de haber manifestado en diversas ocasiones las autoridades que el Perú cuenta con las "espaldas financieras" necesarias para afrontar esta crisis, hasta ahora no se ven resultados concretos de mejoría de la situación, tanto en términos sociales como económicos.

La ex ministra de Economía anunció con bombos y platillos un ambicioso paquete de medidas que iban a permitir la contención de la emergencia y la reactivación de la economía, con un monto equivalente al 14.5% del PBI[1]; sin embargo, estos recursos incluyen medidas tales como garantías para el otorgamiento de créditos, liberación del ahorro de los trabajadores y postergaciones de obligaciones tributarias por un total de unos 100 mil millones de soles (13.3% del PBI), con lo que los recursos públicos destinados a estas medidas como gasto efectivo llegan a los 9 mil millones. Es decir, apenas el 1.2% del PBI está siendo destinado a la mejora de los servicios de salud y la asignación de bonos, canastas y otros.

Mientras tanto, las perspectivas del desempeño de la economía peruana son de las peores en la región, con un 13% de contracción del PBI esperada para este año 2020 y una leve recuperación en el 2021, lo que quiere decir que los ingresos fiscales serán mucho menores y no podrán cubrir los gastos esperados, con lo que la brecha fiscal crecerá enormemente, a no ser que se generen nuevas fuentes de financiamiento. Sin

[1] https://www.mef.gob.pe/contenidos/tesoro_pub/gestion_act_pas/EGIAP_2020_2023.pdf

embargo, en lugar de recurrir a la adopción de medidas que busquen una reforma en el sistema tributario, se recurrió al endeudamiento a través de la emisión de bonos (una emisión por US$ 3 mil millones[2] y la segunda por US$ 4 mil millones[3]) y solicitando una línea de crédito flexible al FMI por US$ 11 mil millones[4], hipotecando cada vez más nuestro país y dejando el problema del pago de la deuda a las generaciones futuras.

Si bien actualmente el Perú no tiene un nivel elevado de deuda pública (26% sobre el PBI) respecto a otros países de la región, nuestro indicador deuda/PBI se irá agravando en los próximos años y tendrán que tomarse medidas para no llegar a niveles insostenibles. El Consejo Fiscal de Perú avizora que el choque del 2020 será el más severo de las últimas décadas, con un déficit fiscal de dos dígitos similares al de fines de la década de los ochenta, y con una deuda pública que podría situarse en el rango de entre 35.1 y 41.8% del PIB[5].

En conclusión, será necesario adoptar una serie de medidas para poder afrontar esta crisis y lograr el menor impacto posible en la sostenibilidad del fisco, lo que dependerá de la evolución de la economía mundial y la duración de las medidas de restricción por la pandemia. Tal como lo señala el Consejo Fiscal[6], será necesario establecer un nuevo sistema de reglas fiscales que tome en cuenta las demandas estructurales y realizar una reforma tributaria que eleve significativamente la recaudación fiscal.

Lo que no dice el Consejo Fiscal es la cantidad de recursos adicionales que se necesitarían y tampoco hace mención de cómo debería darse esa reforma tributaria, y lo que busca el presente proyecto de ley es cubrir ese vacío y proponer una serie de cambios en la tributación interna que permita no solo atender las urgencias generadas por el control de la pandemia y la reactivación económica, sino también encaminarnos hacia un sistema tributario más equitativo y justo, y que genere mayores ingresos y más sostenibles en el tiempo.

2. Situación de la tributación en el Perú

Como era de esperarse debido al contexto actual, los ingresos tributarios han seguido una tendencia a la baja durante el periodo de la pandemia, tanto por la caída de la actividad económica como por las medidas de alivio tributario implementadas por el gobierno a fin de otorgar liquidez a las personas y empresas. Es así que en el primer semestre del año los ingresos totalizaron S/ 46,403 millones, 21.3% menor respecto de similar período del año 2019. La mayor caída se dio en el mes de junio (-47%).

---

2 https://larepublica.pe/economia/2020/04/16/mef-emision-de-bonos-por-3-mil-millones-de-dolares-fue-un-exito-maria-alva/

3 https://andina.pe/agencia/noticia-gobierno-aprueba-emision-bonos-4000-millones-795456.aspx

4 https://www.imf.org/es/News/Articles/2020/05/28/pr20224-peru-imf-executive-board-approves-2yr-us-11b-flexible-credit-line-arrangement#:~:text=El%20Directorio%20Ejecutivo%20del%20Fondo,por%20ciento%20de%20la%20cuota).

5 https://cf.gob.pe/documentos/informes/informe-n-004-2020-cf-analisis-de-escenarios-macroeconomicos-y-sus-efectos-en-las-cuentas-fiscales-ante-el-covid-19/

6 https://cf.gob.pe/wp-content/uploads/2020/06/Informe-Escenarios-_8.6.2020_FINAL.pdf

SUNAT: Recaudación por Tributo a junio 2020 (En millones de soles y variación % real)

	Junio		Diferencia	Var% Real	Aporte al	Acumulado a Junio		Diferencia	Var% Real	Aporte al
	2019 (A)	2020 (B)	(B - A)		Crecimiento	2019 (A)	2020 (B)	(B - A)		Crecimiento
Ingresos Gobierno Central (Bruto)	**9,879**	**5,895**	**-3,984**	**-41.3**		**66,704**	**54,521**	**-12,183**	**-19.6**	
Ingresos Gobierno Central (Neto)	**8,402**	**4,521**	**-3,881**	**-47.0**	**-47.0**	**57,976**	**46,403**	**-11,574**	**-21.3**	**-21.3**
Impuesto a la Renta	**2,856**	**1,586**	**-1,270**	**-45.3**	**-15.4**	**25,386**	**22,074**	**-3,312**	**-14.5**	**-6.4**
Tercera Categoría y RMT	1,387	476	-911	-66.2	-10.9	9,816	7,790	-2,026	-21.9	-3.7
Tercera Categoría	1,297	439	-858	-66.7	-10.3	9,178	7,366	-1,811	-21.1	-3.3
Régimen MYPE Tributario	91	37	-53	-59.5	-0.6	638	424	-214	-34.6	-0.4
Regularización	206	172	-35	-18.2	-0.4	5,418	3,308	-2,110	-40.0	-3.7
Quinta Categoría	678	593	-86	-14.0	-1.1	5,360	5,138	-223	-5.8	-0.5
No domiciliados	255	160	-95	-38.2	-1.2	2,135	3,995	1,861	83.5	3.1
Resto Rentas	329	186	-143	-44.4	-1.7	2,657	1,842	-815	-31.9	-1.5
A la Producción y al Consumo	**5,863**	**3,653**	**-2,210**	**-38.7**	**-27.0**	**35,467**	**28,667**	**-6,799**	**-20.5**	**-12.6**
Impuesto General a las Ventas	5,100	3,327	-1,773	-35.8	-21.7	31,294	25,392	-5,902	-20.2	-10.9
Interno	3,031	1,795	-1,236	-41.7	-15.0	18,740	14,807	-3,932	-22.3	-7.2
Importaciones	2,069	1,532	-537	-27.1	-6.7	12,555	10,585	-1,969	-17.1	-3.7
Impuesto Selectivo al Consumo	745	325	-420	-57.0	-5.1	4,072	3,212	-860	-22.4	-1.6
Interno	394	192	-201	-51.9	-2.4	2,333	1,902	-431	-19.8	-0.8
Importaciones	351	133	-219	-62.8	-2.6	1,739	1,311	-428	-25.9	-0.8
Otros a la Producción y al Consumo	18	0	-17	-97.4	-0.2	100	63	-38	-38.5	-0.1
A la importación	**111**	**78**	**-34**	**-31.2**	**-0.4**	**695**	**540**	**-155**	**-23.6**	**-0.3**
Otros Ingresos	**1,049**	**578**	**-470**	**-45.7**	**-5.7**	**5,157**	**3,240**	**-1,917**	**-38.2**	**-3.4**
Fraccionamientos	201	61	-139	-69.9	-1.7	1,115	528	-588	-53.4	-1.0
Casinos y Tragamonedas	24	0	-24	-98.4	-0.3	152	68	-85	-56.3	-0.1
Multas	97	6	-91	-94.0	-1.1	598	292	-306	-51.8	-0.5
ITAN	502	458	-44	-10.2	-0.6	2,084	1,573	-511	-25.8	-0.9
Otros	225	53	-172	-77.0	-2.1	1,207	779	-428	-36.6	-0.8
Devoluciones	**-1,477**	**-1,374**	**103**	**-8.4**	**1.5**	**-8,728**	**-8,118**	**610**	**-8.6**	**1.3**
Memo										
Tributos Internos	**7,332**	**4,147**	**-3,186**	**-44.3**	**-38.7**	**51,643**	**42,003**	**-9,640**	**-20.0**	**-17.8**
Tributos Aduaneros	**2,547**	**1,748**	**-798**	**-32.4**	**-9.8**	**15,061**	**12,517**	**-2,544**	**-18.3**	**-4.8**

Fuente: SUNAT

Los menores ingresos tributarios por efecto de la pandemia empeoran aún más la situación de la baja recaudación tributaria en términos relativos al PBI que ya venía presentando nuestro país en los últimos años. En el 2017 tuvimos la presión tributaria más baja reportada en los últimos 15 años, con el 13.4% sobre el PBI, indicador que mejoró en los últimos dos años para llegar a un 14.8% del PBI en el 2019[7].

En términos absolutos tenemos una recaudación que en los últimos 10 años se ha incrementado en 71% al pasar de 64,500 millones a 110,700 millones de soles. Sin embargo, es necesario observar cuales han sido los impuestos que más han aportado a este crecimiento para determinar qué tan regresivo es nuestro sistema tributario.

En el gráfico se puede ver que en el periodo de tiempo que va del 2010 al 2019, los ingresos que han provenido de la recaudación de impuestos a la producción y el consumo (IGV e ISC) han crecido en 78.5%, mientras lo recaudado por el impuesto a la renta lo ha hecho en 70%. Es decir, la recaudación ha crecido en mayor medida en base a los impuestos indirectos que a los impuestos directos, haciendo más regresivo el sistema.

Otro rubro importante es el de los impuestos a las importaciones, los que han caído en 21% en los últimos 10 años a consecuencia de la política de liberalización comercial que ha adoptado nuestro país mediante la firma de tratados comerciales. Finalmente, las

[7] https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/anuales/resultados/PM05876FA/html

devoluciones tributarias han tenido un efecto adverso importante en la recaudación, puesto que han crecido en 127% desde el año 2010 hasta la fecha.

Perú: Ingresos tributarios y presión tributaria, 2010-2019 (Millones de Soles y %)

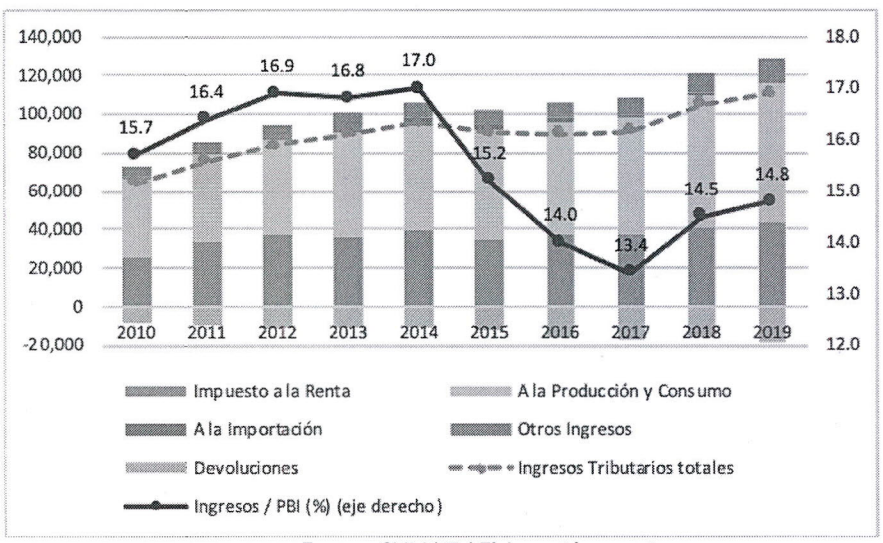

Fuente: SUNAT / Elaboración propia.

Los bajos niveles de recaudación tienen su origen en diversos factores que tienen su raíz en problemas estructurales relacionados a la masiva informalidad y la extendida cultura del no pago, lo que reduce fuertemente los ingresos, pero también es producto del uso indiscriminado de beneficios tributarios en diversos sectores y bajo diversas modalidades, muchos de los cuales ya no se justifican y más bien se convierten en subsidios que constituyen un importante gasto tributario para el país.

Según las más recientes cifras publicadas por la Sunat[8], el incumplimiento tributario en el país tiene un costo anual estimado de S/ 56,200 millones, lo que equivale a casi el 7% del PBI. El ente recaudador señala que las mayores pérdidas por evasión y elusión tributaria se dan en el ámbito del Impuesto a la Renta, donde el incumplimiento es del 51.6%, mientras que en el Impuesto General a las Ventas (IGV) lo que se pierde es de un 36.3% de lo recaudado por este impuesto.

Por otro lado, tenemos los beneficios tributarios que se otorgan a los contribuyentes en formas distintas, tales como exoneraciones, deducciones, reducciones de tasas, devoluciones, entre otras; las que suman unos 17 mil millones de soles. Es decir, lo que pierde el Estado anualmente en recaudación por este gasto tributario es el equivalente al 2% del PBI.

---

8 https://elcomercio.pe/economia/peru/incumplimiento-tributario-cuesta-4-veces-exoneraciones-noticia-578449-noticia/?ref=ecr

Es suma, podemos decir que, debido a la evasión y elusión fiscal, así como al gasto tributario, el Estado deja de recaudar un monto equivalente a S/ 73 mil millones (9% del PBI). Esto significa que, si se logran implementar las políticas adecuadas de lucha contra la evasión y se eliminan los beneficios tributarios, podríamos recaudar un 66% más del monto actual y elevar, de ese modo, la presión tributaria a un 24%.

3. ¿Cómo estamos respecto a la región?

Tomando datos de la OCDE (2020), notamos que la recaudación tributaria como porcentaje del PBI en Perú es de 16.4% para el año 2018, lo que nos coloca en el 6to lugar de los países con menor presión tributaria de la región, quedando por debajo del promedio de América Latina y el Caribe (23.1%) y mucho más abajo del promedio de la OCDE (34.3%)[9]. En Sudamérica solo superamos a Paraguay.

Ingresos tributarios totales como % del PIB en los países ALC, 2018

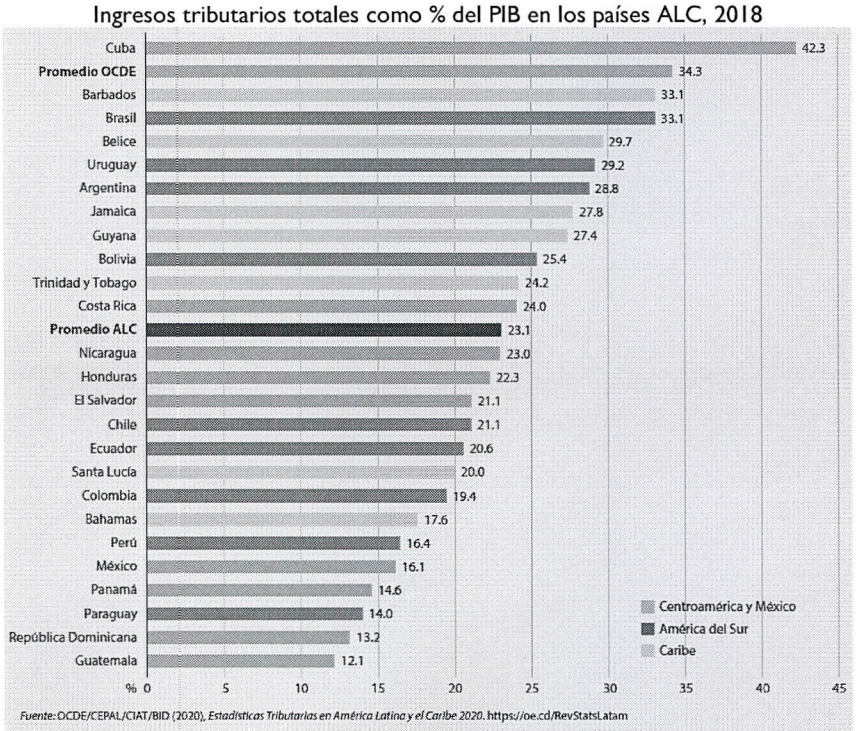

Fuente: OCDE/CEPAL/CIAT/BID

Históricamente la situación no ha sido muy distinta a la que observamos actualmente. En el siguiente gráfico se puede observar que el Perú ha estado siempre por debajo del promedio de la presión tributaria de los países de la región en las últimas dos décadas. Esto nos sugiere que si queremos lograr niveles aceptables de recaudación que permitan cerrar las brechas económicas y sociales de nuestro país, debemos plantear una serie de medidas que mejoren y eleven la recaudación para acercarnos de ese modo al promedio de carga tributaria regional y contar con recursos adicionales para atender las situaciones de emergencia como la que estamos atravesando.

[9] OCDE et al. (2020), Estadísticas tributarias en América Latina y el Caribe 2020

Presión tributaria de Perú y América Latina, 2000-2018 (%PIB)

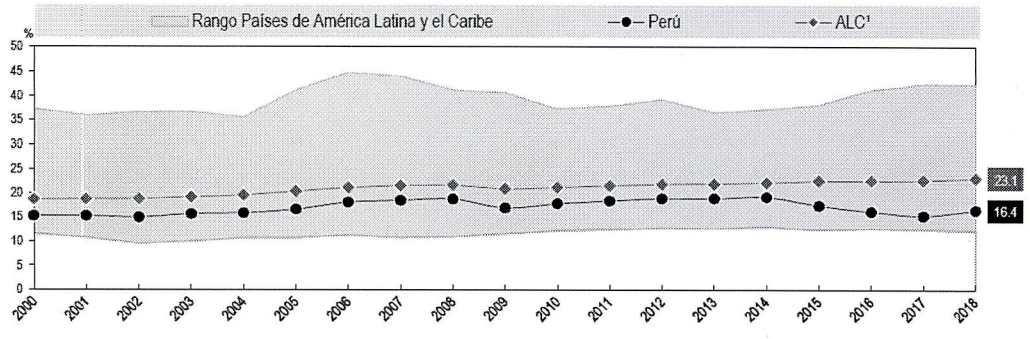

Fuente: OCDE/CEPAL/CIAT/BID

Es importante también analizar cómo está nuestra estructura tributaria respecto a otros países, lo cual se refiere a la proporción de cada categoría de ingresos tributarios sobre el total de los ingresos tributarios. En el gráfico siguiente podemos observar que la mayor parte de los ingresos tributarios del Perú en 2018 procedió del impuesto sobre los bienes y servicios (40.3%), mientras que el 23.7% se derivó del impuesto sobre la renta de las empresas y el 11% del impuesto a la renta de las personas. Solo el 2% proviene de impuestos sobre la propiedad.

Con respecto a la región latinoamericana, tenemos una recaudación proporcionalmente mayor en cuanto al impuesto a las empresas, aunque es menor respecto a las contribuciones a la seguridad social. En cuanto a los impuestos indirectos, vemos que la proporción es similar dado que el peso de los impuestos a los bienes y servicios alcanza casi el 50% en ambos casos (Perú y región).

En el caso de los países de la OCDE, la situación es muy similar a la nuestra en cuanto a la recaudación por impuestos a la renta, llegando a sumar el 33% del total recaudado, aunque el peso del impuesto sobre la renta de personas físicas en la OCDE es mayor que el de las sociedades. Los impuestos indirectos para los países de la OCDE suman un 32%, mientras los impuestos sobre la propiedad recaudan el 6% del total.

Perú y promedios regionales: estructura tributaria (% sobre el total de ingresos tributarios)

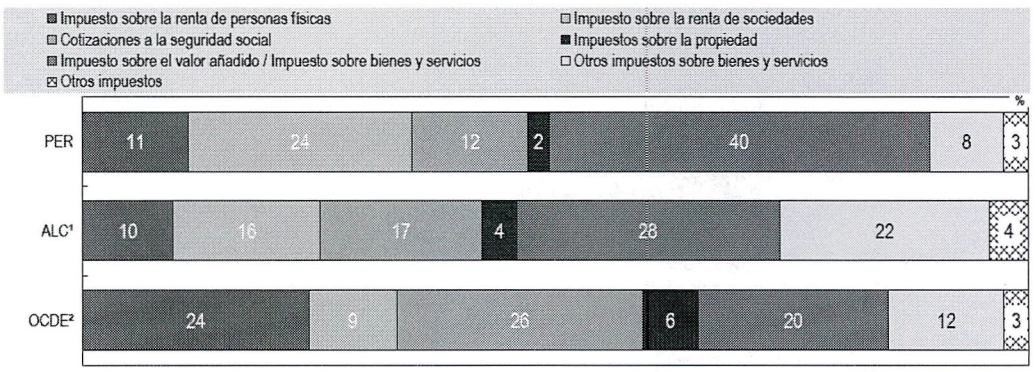

Fuente: OCDE/CEPAL/CIAT/BID

En conclusión, se advierte que el Perú presenta una deficiencia en algunos aspectos de su recaudación si la comparamos con la de otros países. En primer lugar, la proporción de ingresos por el impuesto sobre la renta de las personas es mucho más baja que las de los promedios de América Latina y la OCDE, por lo cual existe un margen de acción para aplicar mayores impuestos a los estratos de ingresos más altos, especialmente cuando se trata de ingresos por dividendos y ganancias de capital.

Segundo, tenemos un nivel de dependencia mayor de los impuestos indirectos que de los directos, siendo el IGV, como ya se había visto anteriormente, el que tiene un mayor peso en nuestra recaudación, haciendo regresivo el sistema tributario, puesto que este impuesto lo pagan todos los contribuyentes al adquirir un bien o un servicio sin distinción, donde los estratos de ingresos más altos pagan este impuesto en menor proporción respecto a su consumo total que los estratos de bajos ingresos.

Finalmente, se ve claramente que los ingresos obtenidos en el Perú por la aplicación de impuestos a la propiedad son bastante bajos en comparación con la región y con la OCDE, y aquí es donde también se debe incidir para lograr aumentar la recaudación aplicando mayores tasas o nuevos impuestos sobre el patrimonio de las personas y empresas, incluyendo impuestos a las herencias, donaciones, así como sobre activos financieros, ya sea que estén dentro o fuera del territorio nacional.

4. La política tributaria y la desigualdad

El Perú tiene una alta concentración de la riqueza y la desigualdad ha venido creciendo en los últimos años. Cada vez hay más peruanos y peruanas con mayor riqueza, con lo que se van agrandando las brechas de desigualdad. Según la revista Forbes[10], son 6 los peruanos los que cuentan con una fortuna superior a los 1,000 millones de dólares, acumulando entre estos un total de US$ 11,200 millones. Todos ellos han amasado su fortuna en base a la expansión de sus negocios y la conformación de conglomerados empresariales que están presentes en diversos sectores, muchos de ellos actuando de manera monopólica u oligopólica debido a la alta concentración corporativa existente en nuestro país. Tal es así que, las seis familias más ricas del país acumulan la misma

10 https://rpp.pe/economia/economia/forbes-2019-estos-son-los-seis-empresarios-mas-ricos-del-peru-ricos-peruanos-noticia-1184301

riqueza que las 8.2 millones de personas más pobres (Oxfam, 2020)[11]. Entre estas familias tenemos a los Brescia, Romero, Rodríguez Banda, Rodríguez Pastor, Belmont, Benavides, entre otras, todas ellas ligadas a los grandes grupos empresariales que, además de controlar gran parte de la economía del país, también manejan los hilos de la política.

A pesar de la boyante situación económica de estos superricos, muy poco o nada se ha hecho respecto a la aplicación de impuestos que permitan obtener recursos de este segmento de la población. Es así que, en el Perú la tributación sobre la riqueza representaba apenas un 0.4% del PBI en el año 2018, una cifra mucho menor a la alcanzada en décadas atrás (1.6% del PBI en el año 1990), debido principalmente a la pérdida de capacidad recaudatoria sobre el patrimonio de las personas y empresas[12].

Sin embargo, el momento actual nos exige plantear medidas que permitan dirigir la atención hacia la aplicación de impuestos vinculados a la riqueza, tales como las herencias, donaciones o sucesiones, así como a las ganancias de capital y al patrimonio neto, con los que no solo habría un potencial importante de recaudación tributaria, sino que contribuirían a una mayor justicia fiscal.

La política fiscal puede ser un instrumento bastante poderoso a la hora de reducir la desigualdad en los países, puesto que valiéndose de la tributación y del gasto público se pueden generar efectos redistributivos de los recursos, achicando así las brechas entre ricos y pobres (Lustig, 2017)[13].

La acción directa del gasto (transferencias) en sectores de mayor importancia para el bienestar de las personas puede asegurar no solo la satisfacción de necesidades inmediatas de la población, sino también mejorar las expectativas de una mejor calidad de vida y generar mayores capacidades de las generaciones en formación, lo que equivale a mayores ingresos a futuro de estos sectores.

Por otro lado, la acción indirecta basada en la tributación puede contribuir en el logro de mayores niveles de equidad, la cual está supeditada a la forma en que está diseñado el sistema tributario. Es decir, mientras más progresivo sea el sistema, mayor efectividad tendrá la tributación en la reducción de las desigualdades de ingresos.

Una forma de comprobar lo mencionado líneas arriba es a través del uso de las mediciones del índice de Gini. El índice de Gini nos permite medir la desigualdad de ingresos en una economía, pero también nos permite observar la efectividad de los impuestos y las transferencias en la reducción de la desigualdad en una sociedad.

Es así que, diversos estudios demuestran que en los países de América Latina la política fiscal produce insignificantes efectos redistributivos (CEPAL, 2015)[14], lo que en general se puede atribuir a la escasa progresividad existente en el impuesto a la renta de

---

[11] https://cng-cdn.oxfam.org/peru.oxfam.org/s3fs-public/file_attachments/Salud-Tributaria-para-atender-la-crisis-del-covid19.pdf

[12] Base de datos de la OCDE https://www1.compareyourcountry.org/tax-revenues-global/en/0/655+659/default/1990/PER

[13] http://www.commitmentoequity.org/publications_files/Latin%20America/CEQ_WP62_Lustig_Feb22_2017.pdf

[14] https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/39662/S1420855_es.pdf?sequence=1

personas y empresas, y a la poca participación de los impuestos directos en la estructura tributaria –es decir, una mayor presencia de impuestos indirectos y una menor participación de impuestos a la propiedad, por ejemplo-, lo que, junto a la proliferación de beneficios tributarios y las altas tasas de evasión, resulte en que la carga tributaria se traslade cada vez en mayor medida hacia los estratos de menores ingresos.

El FMI (2017)[15] ha puesto la atención a este aspecto, señalando que en las economías avanzadas la política fiscal compensa en mayor medida la desigualdad de ingresos que en las economías en desarrollo, donde la redistribución fiscal es mucho más deficiente debido a que los gastos por transferencias son mucho menores y los impuestos son menos progresivos. Como se puede observar en el gráfico, los niveles de desigualdad de ingresos de mercado son bastante similares en ambos grupos de países antes de las medidas fiscales; sin embargo, luego de aplicar impuestos y realizar transferencias, la reducción de la desigualdad es mucho mayor en las economías avanzadas.

Niveles de desigualdad antes y después de impuestos y transferencias

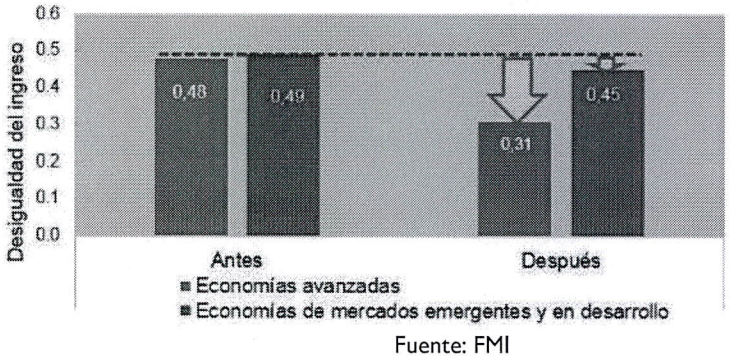

Fuente: FMI

Del mismo modo, el efecto redistributivo de la política fiscal en los países de América Latina es mucho menor al de los países de la OCDE y de la Unión Europea. La CEPAL (2017) señala que, la acción estatal por medio de las transferencias y la tributación tiene un efecto mucho menor en la disminución del índice de Gini en América Latina que en otros países. Tal como se puede observar en los gráficos más abajo, en América Latina el Gini apenas se reduce en 2 puntos porcentuales comparando el ingreso de mercado con el ingreso disponible, mientras que en los otros grupos de países, como la OCDE, la disminución es de 16 puntos porcentuales (OCDE et al., 2020)[16].

En el caso de Perú, a diferencia de otros países de la región, el efecto es casi nulo, manteniéndose inamovible el índice que mide la distribución del ingreso, tanto antes como después de la intervención del Estado (OCDE et al., 2019)[17].

Coeficiente de Gini antes y después de la intervención del gobierno

[15] https://blogs.imf.org/2017/10/11/inequality-fiscal-policy-can-make-the-difference/
[16] https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/45517/1/RevenueStats2020_mu.pdf
[17] https://www.oecd-ilibrary.org/docserver/g2g9ff1a-es.pdf?expires=1597421583&id=id&accname=guest&checksum=9BBC7BB4D54A5F55B780A1FF46FF3B43

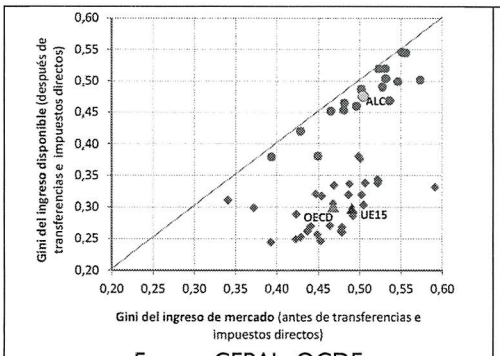

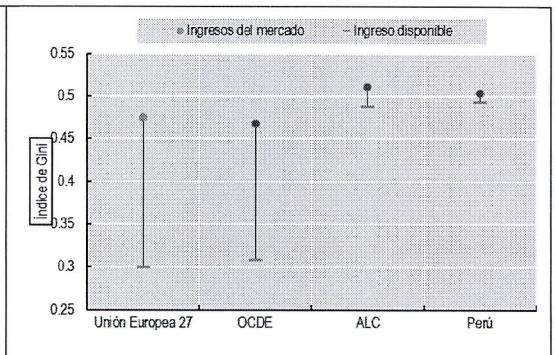

Fuente: CEPAL, OCDE

En suma, para atacar la desigualdad económica y social que persiste en nuestra sociedad es necesario aplicar una serie de medidas que permitan una redistribución de los recursos más equitativa, lo que incluye la implementación de impuestos que estén dirigidos a las altas rentas y a las grandes riquezas. La reforma tributaria debe ser una de las principales preocupaciones dentro de las políticas públicas y de la sociedad en su conjunto, puesto que es la base para el logro de una verdadera cohesión social y el desarrollo del país.

5. Propuestas específicas

La presente iniciativa plantea las siguientes reformas:

a. Incrementar la tasas del Impuesto a la Renta a los dividendos.

b. Incrementar las tasas del Impuesto a la Renta a las rentas del trabajo que perciban más de 45 UIT de rentas anuales.

c. Establecer que los gastos provenientes de medidas correctivas e indemnizaciones no seas deducibles en el Impuesto a la Renta

d. Eliminar los principales beneficios tributarios que afectan los niveles de recaudación del fisco peruano.

e. Reformar el Código Tributario para que:

   (i) Establecer que los tratados sobre derechos humanos son fuente constitucional. De ese modo, se garantiza la aplicación de estándares sobre derechos humanos en materia fiscal.
   (ii) Delimitar el otorgamiento de beneficios tributarios
   (iii) Establecer que la información sobre beneficios tributarios no se encuentra cubierta por la reserva tributaria.
   (iv) Establecer que la contracautela de naturaleza personal exigible para procesos judiciales en los que se discute la deuda tributaria, se ofrezca por el 100% de la deuda tributaria.

f. Establecer las bases para que el Perú tenga un precio al carbono, estableciendo que el índice de nocividad del Impuesto Selectivo al Consumo, sea sustituido por un índice de emisiones de carbono.

g. Ponerle límites y requisitos a los gastos de responsabilidad social corporativa. En primer lugar, porque tratándose de un beneficio tributario es necesario que sea el Estado, y no los agentes privados, que determinen qué tipo de intervención es la más beneficiosa para la sociedad. En segundo lugar, se exige que los gastos de responsabilidad social corporativa en territorios indígenas cuenten con respetar el derecho al consentimiento previo, libre e informado.

h. Sustituir los beneficios tributarios de la Amazonía por un fideicomiso que se oriente a inversiones públicas que cierren las brechas de infraestructura de la Amazonía. Una evaluación realizada por Asia-Pacific Economic Cooperation - APEC en el año 2015, demostró su falta de efectividad para cumplir con los objetivos económicos y sociales que la justificaron:

Problemas de los subsidios amazónicos asociados al IGV e ISC

Criterios	Críticas
No es eficaz	A pesar de este subsidio, las tasas de crecimiento económico en algunos de los departamentos de la región amazónica siguen estando entre las más bajas de Perú.
Ha propiciado el consumo ineficiente e innecesario de combustibles fósiles	Existe un mercado negro para los combustibles en las regiones que bordean las regiones amazónicas, que tienen la exención del IGV. La sospecha de que el subsidio beneficia a la minería ilegal, la tala y el tráfico de drogas se suma a los problemas.
Tiende a beneficiar a la población de mayores ingresos	La exención ha beneficiado principalmente a los comerciantes y aquellos que consumen mayores cantidades de combustible. También ha generado consecuencias no deseadas e incentivos perversos.
No ha cumplido con sus objetivos de desarrollo económico	A pesar de las exenciones vigentes desde 1998, la producción de la región, en su conjunto, continúa rezagada en comparación con otras áreas del Perú donde no se otorga dicha exención.
Costo fiscal elevado	La exención del IGV ha costado o costará al Perú desde USD 0,78 mil millones a USD 1,24 mil millones por año.

Elaboración: Pizarro et. al (2020), en base a la información de APEC (2015)[18]

6. Análisis Costo Beneficio

La presente Ley no genera costos ni cambios en el presupuesto del Estado, puesto que con los mismos recursos con los que cuenta la administradora tributaria se pueden gestionar los impuestos planteados por esta propuesta, redireccionando aquellos recursos que implican un costo a la SUNAT por administrar los regímenes tributarios especiales por el otorgamiento de beneficios tributarios que debe ser eliminados por ser ineficientes e injustificados.

[18] Asia-Pacific Economic Cooperation (APEC). (2015). Peer Review on Fossil Fuel Subsidy Reforms in Peru [versión Adobe Reader], p.36-37 y 85. Recuperado de https://bit.ly/2ZJg8J0. Además: Pizarro et. al (2020). Establecimiento de un precio al carbono en el Perú.

Los beneficios para el Estado los constituyen los recursos frescos que se obtendrán por la implementación de los impuestos planteados por el presente proyecto, los que buscan alcanzar a aquellos contribuyentes que poseen mayor riqueza en nuestro país y que no vienen aportando en la forma en que deberían hacerlo. Estos recursos, junto con la reducción del gasto tributario por la eliminación de beneficios tributarios innecesarios, permitirán incrementar el presupuesto disponible para atender las urgencias de la población.

Estos recursos, por ejemplo, servirán para incrementar el presupuesto del sector salud de nuestro país, el cual presenta uno de los niveles más bajos en la región latinoamericana. El gasto público en salud en Perú representa el 3.3% del PBI cuando el promedio en la región es de 3.7% y existen países como Uruguay que destinan el doble de recursos proporcionalmente.

Gasto público en salud como % del PIB, 2016

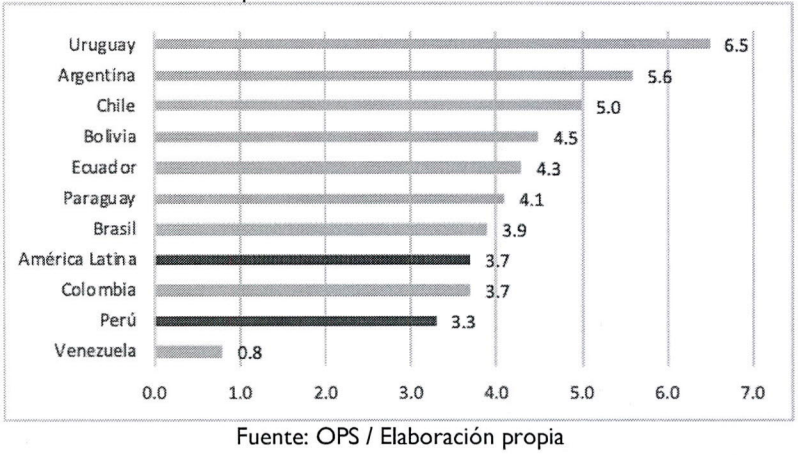

Fuente: OPS / Elaboración propia

La brecha que presenta nuestro país en términos de gasto en salud es mucho mayor aún si nos comparamos con los países de la OCDE, ya que, según cifras del Banco Mundial, el Perú (US$ 436) tiene un gasto público per cápita casi 10 veces menor que el promedio de la OCDE (US$ 3989). Incluso estamos por debajo de lo que gastan por cada persona los países de la Alianza del Pacífico[19].

[19] https://gestion.pe/economia/comex-peru-gasta-salud-debajo-promedio-america-latina-268172-noticia/

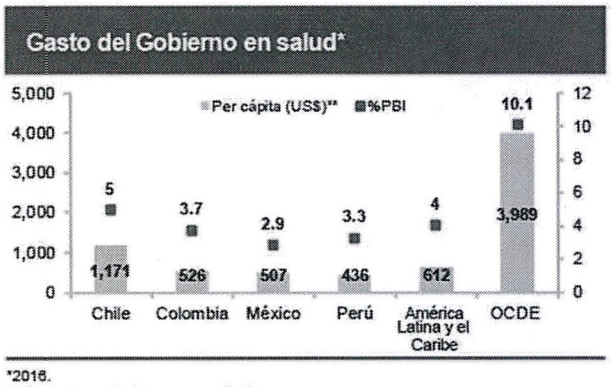

*2016.
** Poder de paridad de compra (PPP).
Fuente: BM. Elaboración: ComexPerú.

Por otro lado, un sistema tributario más progresivo permitirá al Estado reducir la dependencia de aquellos impuestos que son más volátiles y abrirá un camino más adecuado para un crecimiento económico inclusivo y más sostenible en el tiempo. Esto permitirá, además, sentar bases más sólidas para evitar que la población más vulnerable caiga en la pobreza por efecto de las crisis, debido a una estructura tributaria más justa donde se pueda gravar a los contribuyentes que son inmunes a las contracciones económicas.

La pandemia ha traído graves consecuencias en la capacidad adquisitiva de las personas y los hogares, y se proyecta que la desigualdad económica se agrave en todos los países de la región latinoamericana, una de las más golpeadas por esta crisis. Según la CEPAL (2020), el índice de Gini se incrementaría entre un 1% y un 8% en 17 países latinoamericanos, entre los cuales está el Perú dentro del grupo de países con mayor incremento de la desigualdad -por encima de 6 puntos porcentuales-, mientras el índice de Gini de la región se incrementaría en 4.9% de 2019 a 2020 en promedio.

América Latina (17 países): variación proyectada del índice de Gini en 2020

Entre 1.0% y 1.9%	Guatemala
	Paraguay
Entre 2.0% y 2.9%	Honduras
	Nicaragua
Entre 3.0% y 3.9%	Bolivia
	Costa Rica
	Panamá
	República Dominicana
Entre 4.0% y 4.9%	Colombia
	Uruguay
Entre 5.0% y 5.9%	Brasil
	Chile
	El Salvador
	México
6.0% y más	Argentina
	Ecuador
	Perú

Fuente: CEPAL

8. Efectos de la Vigencia de la sobre la Legislación Nacional

El presente proyecto de ley es congruente con nuestro marco constitucional y legal, pues lo que busca es garantizar la efectividad de principios que ya han sido ampliamente recogidos por la jurisprudencia del Tribunal Constitucional, como los principios de solidaridad, el deber de contribuir, entre otros. Para ese fin, la presente propuesta busca una modificación que permita la aplicación, en el caso concreto, de estos principios.

9. Concordancia con las políticas del Acuerdo Nacional

El presente proyecto de ley tiene vinculación con el Objetivo IV del Acuerdo Nacional: "Estado eficiente, transparente y descentralizado" y, específicamente, con la política 31 "Sostenibilidad fiscal y reducción del peso de la deuda" en tanto se propone mejorar la recaudación fiscal al incorporar impuestos a los estratos de mayores ingresos y patrimonio, además de reducir y eliminar beneficios tributarios.

También tiene concordancia con lo señalado por el Consejo Fiscal en uno de sus más recientes informes técnicos sobre la necesidad de llevar a cabo una reforma tributaria y con los Lineamientos de Política Tributaria establecidos por el Ministerio de Economía y Finanzas, los que pretenden racionalizar aquellas exoneraciones y beneficios tributarios que ya no cumplen su función y generan distorsiones en la economía.